



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

**Constancia.** Le informo señora Juez, que dentro del presente proceso se encuentra embargados los bienes o remanentes que le pudieran llegar a quedar al demandado Roberto Serafín Guerrero Vigiani.<sup>1</sup>; más no así con los derechos litigiosos del demandante. A despacho para proveer.

Medellín, 15 de febrero de 2023

DIANA MARCELA CHARRIS GARZÓN  
Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	CORPORACIÓN FINANCIERA FES S.A. CORFES
DEMANDADO	INVERSIONES Y REPRESENTACIONES GUERRERO ISAZA y CÍA, y OTROS
RADICADO	050013103 <b>009</b> -1997-03798-00
ASUNTO	.- TERMINA PROCESO ART. 317 C.G.P. .- TOMA NOTA CONCURRENCIA EMBARGO

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**1.- Termina por desistimiento tácito – inactividad.**

El artículo 317 del Código General del Proceso, prevé "...*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:...*b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier*

<sup>1</sup> Auto del 25 de agosto de 1998, folio digital 126 archivo 02.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

*naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta..."*

En efecto, al revisar el expediente se encuentra que, el proceso ejecutivo cuenta con sentencia de seguir adelante la ejecución de la diada 02 de diciembre de 2003 (archivo digital No.01), encontrándose inactivo desde el 30 de noviembre de 2005, sin que la parte ejecutante realizara actuaciones tendientes hacer efectiva las decisiones adoptadas en el asunto, mediante la persecución de los bienes embargos como de otros bienes para el efecto.

En consecuencia, debe declararse la terminación del proceso, por configurarse la Institución del desistimiento tácito, y se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto<sup>2</sup>, dejando a disposición el embargo de los derechos que le corresponda al demandado Roberto Serafín Guerrero Vigiani sobre los inmuebles distinguidos con los folios de MI.No.017-0000351 y 017-0000352 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja, al Juzgado Trece Civil Circuito de Oralidad de Medellín para el proceso ejecutivo promovido por el señor Octavio Carmona Echeverri contra el señor Roberto Serafín Guerrero V., por cuenta del embargo de remanentes allí decretado y comunicado a esta dependencia judicial mediante oficio No.1007/1778 del 24 de julio de 1998. Ofíciase en tal sentido.

## **2.- Concurrencia de embargos**

En atención a lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, Antioquia, mediante oficio SNR2022IE 017-91, mediante el cual informa que en el proceso de cobro coactivo instaurado por el Municipio de El Retiro – Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero contra **María Josefina Isaza de Guerrero** decretaron la inscripción de embargo en el folio de matrícula número 017-351, y que en virtud de ello existe concurrencia de embargos con el decretado en este proceso, y con el de Impuestos Nacionales promovido por Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN bajo radicado No.2012-017-6-3691 del 14/09/2012, **TÉNGASE EN CUENTA** la nota de la concurrencia de embargos

<sup>2</sup> Archivo digital No.02.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

comunicado por aquélla Entidad. Lo anterior conformidad con lo dispuesto en el art. 465 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que este asunto se termina por desistimiento tácito ordenando levantar las medidas cautelares decretadas y que se encuentran vigentes, se deja a disposición de la DIAN primera concurrente, el embargo decretado en este asunto sobre los derechos que le correspondan a la demandada **María Josefina Isaza de Guerrero** en el inmueble distinguido con el folio de **MI.No.017-351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja**, y en virtud de ello, se ordena oficiar al Registrador de aquella entidad, para que proceda con el registro del referido levantamiento de la cautela y proceda a registrar el embargo por cuenta de la DIAN, en razón a la citada concurrencia de embargos. Respecto de los derechos que le corresponda al señor Roberto Serafín Guerrero Vigiani sobre aquel inmueble, infórmese a la DIAN que quedan por cuenta del Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín con ocasión al embargo de remanentes decretado en el proceso ejecutivo que promueve el señor el señor Octavio Carmona Echeverri contra el señor Roberto Serafín Guerrero V., y que fue comunicado a este Despacho mediante oficio No.1007/1778 del 24 de julio de 1998.

Dese a conocer la decisión a la DIAN y al Municipio de El Retiro - Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero, para que el primero ejerza su derecho de concurrencia ante el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, y el segundo, ante la DIAN.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, acorde con lo señalado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, dejando a disposición el embargo de los derechos que le corresponda al demandado Roberto Serafín Guerrero Vigiani sobre los inmuebles distinguidos con los folios de **MI.No.017-0000351 y 017-0000352** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja, al Juzgado Trece Civil Circuito de Oralidad de Medellín para el proceso ejecutivo promovido por el señor Octavio Carmona Echeverri contra el señor Roberto Serafín Guerrero V., por cuenta del embargo de remanentes allí decretado y comunicado a esta dependencia judicial mediante oficio No.1007/1778 del 24 de julio de 1998. Comuníquese.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

**TERCERO: TÉNGASE EN CUENTA** la nota de la concurrencia de embargos comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja<sup>3</sup>, con el decretado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN bajo radicado No.2012-017-6-3691 del 14/09/2012 en contra de los demandados Roberto Serafín Guerrero Vigiani y María Josefina Isaza de Guerrero, y el Municipio de El Retiro – Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero contra la señora **María Josefina Isaza de Guerrero** respecto de los derechos que le correspondan sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula número 017-351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja.

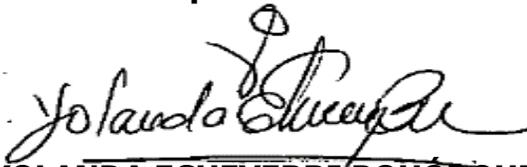
Por consiguiente, se deja a disposición de la DIAN primera concurrente, el embargo decretado en este asunto sobre los derechos que le correspondan a la demandada **María Josefina Isaza de Guerrero** en el inmueble distinguido con el folio de **MI.No.017-351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja**, y en virtud de ello, se ordena oficiar al Registrador de aquella entidad, para que proceda con el registro del referido levantamiento de la cautela y proceda a registrar el embargo por cuenta de la DIAN, en razón a la citada concurrencia de embargos.

**CUARTO:** Comunicar a la DIAN y al Municipio de El Retiro - Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero, para que el primero ejerza su derecho de concurrencia ante el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, y el segundo, ante la DIAN.

**QUINTO:** Sin condena en costas por cuanto no se causaron. (numeral 8º artículo 365 del C.G. del Proceso).

**SEXTO: Disponer** el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción con la constancia de su terminación por desistimiento, previa cancelación del importe arancelario, los que serán entregados a la parte demandante.

**Notifíquese.**

  
**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**  
Jueza

*D.CH.*

<sup>3</sup> Ver archivo digital No.04.



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Firmado Por:  
Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9cffc94815a85b91fec7af30a182984f99bb9b3d0268769465ff30b72a290b**

Documento generado en 16/02/2023 04:25:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**